



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, informándole que la Secretaria de Educación Departamental de Caldas allego repuesta al oficio 402 del 14 de marzo de 2022, en donde indicó que “... *por el momento no es posible dar aplicación al oficio de la referencia para el docente Angelo de la Hoz García, por encontrarse embargado por el Juzgado Cuarto Civil Municipal del municipio de Pereira a favor de la Cooperativa de Crédito y Servicio a la Comunidad con radicado 66001-40 -03-004-2021-00859-00.*”

Por lo tanto el embargo se radica y queda pendiente de su aplicación.” (Ver anexo 09 Cd. Ppal. digital)

Manizales, marzo 18 de 2022.


MARIBEL BARRERA GAMBOA
SECRETARIA

RAD. 170014003009-2022-00143-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con la constancia secretarial que antecede dejada dentro de la presente demanda ejecutiva promovida por **Briyan Andrey Díaz Aguirre** a través de apoderado en contra del señor **Ángelo de la Hoz García**, se incorpora para conocimiento de la parte interesada y para los fines pertinentes la respuesta allegada por la Secretaria de Educación Departamental de Caldas.

De otro lado, se dispone requerir nuevamente a la parte actora para que, dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal de materializar la notificación de la parte ejecutada. El incumplimiento de esta carga procesal dentro del término fijado dará lugar a lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, según el cual:



“1-Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlos dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.

Lo anterior, en procura del respeto y cumplimiento de los principios que regentan el sistema, entre ellos el de la unidad de acto, publicidad, concentración e inmediación; y aplicando la dirección técnica del proceso, se ordena a la parte demandante efectuar de una forma pronta, rápida y eficaz el despliegue de la labor de materializar la notificación de la persona ejecutada, a efecto de imprimirle el trámite consagrado en el ordenamiento procesal.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA

Juez

Firmado Por:

Olga Patricia Granada Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Civil 09
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea138208245d528d70b92dfd76525e1b3248e73aeec71c060dba7de19d6a314b**

Documento generado en 22/03/2022 02:02:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>